REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00643-00

Encontrándose el asunto de la referencia para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 530 del C.G.P., advierte el Despacho algunas irregularidades que de no tomarse las medidas para su saneamiento pueden acarrear futuras nulidades, como pasa a exponerse a continuación.

1. Se advierte que en la sentencia calendada 19 de mayo de 2019 (fl 405), mediante la cual se declaró la existencia de una sociedad comercial de hecho entre la demandante y el demandado, en el numeral 6° de la misma, se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que proceda a inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-17473 señalado como único bien social, la declaratoria de esta, y, si bien, la secretaría procedió de conformidad, no obra certificado alguno en el expediente que acredite tal circunstancia, máxime cuando las comunicaciones allegadas en ese sentido, informan sobre la imposibilidad de inscribir la medida ordenada por existir inscrita una medida de embargo.

En ese orden, como quiera que resulta un requisito necesario para llevar acabo la audiencia prevista en el artículo 530 del C.G.P., a fin de decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a los extremos en litigio, para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, alleguen el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-17473, con no menos un mes de expedición a este auto.

2. Igualmente se advierte, que el proyecto de liquidación de la sociedad comercial allegado no resulta claro respecto de cuales pasivos fueron adquiridos por los socios dentro de la sociedad comercial de hecho existente entre el 4 de marzo de 2004 y el 15 de diciembre de 2015 y el valor al cual estos ascienden, y cuales deben excluirse de dicha sociedad, pues, vaga resaltar que conforme lo exige el artículo 530 del C.G.P., los pasivos deben presentarse con sujeción a la prelación legal y actualizarse **a la fecha en que quede en firme la sentencia**, incluyendo capital, sanciones legales o convencionales y los correspondientes intereses.

Aunado a lo anterior, se observa que existe un crédito con garantía real que fue adquirido por el demandado con Bancolombia, quien posteriormente cedió este al Banco de Bogotá y por ultimo este cedió sus derechos litigiosos a la señora Andrea del Pilar Romero Leal, a quién el Juzgado de conocimiento del proceso 2016-143, esto es, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, le reconoció tal calidad, sin que nada se dijera al respecto, mucho menos se incluyera en el proyecto allegado y se le diera la prelación legal que exige la norma para este tipo de créditos.

Así mismo, obra a folios 538 a 544, escrito y constancia de pago del acredito hipotecario a favor del Banco de Bogotá por la demandante BLANCA AURORA ESPINOSA BUITRAGO, sin que nada se dijera al respecto o se incluyera en el proyecto de inventario y avalúo aportado por el liquidador designado.

En ese orden, se requiere al liquidador para que proceda dentro del término de 10 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación aportar un nuevo proyecto, atendiendo las causales precisadas en este numeral, con extremo apego a lo normado en los numerales 1 y 2 del artículo 530 del C.G.P.

H.Q.

Igualmente deberá aportar los documentos que sirvan de soporte para realizar el proyecto que se allegue, específicamente los utilizados para elaborar el respectivo avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-17473.

3. Finalmente, debe advertir el Despacho que tampoco se realizó la notificación a todos los acreedores de la cuantificación de sus acreencias, así como la fecha señalada para llevar acabo la audiencia, conforme lo exige el numeral 2° del mencionado artículo 530 del C.G.P., sin que resulte procedente, tener por cumplido dicha exigencia legal con la notificación del apoderado judicial que representa solo a dos de los acreedores, como lo hizo el liquidador, en la medida que es clara la norma en precisar que la notificación deberá hacerse a los acreedores.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **17/02/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dacf6bfc07b899d42786cfb5e07bcc35739d9fbe382da17f0c12f782d145eb**
Documento generado en 16/02/2023 01:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023.)

Ref. 11001-31-03-008-2018-00387- 00 – Cuaderno principal-

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante en contra del auto del 31 de enero de 2023, se advierte que el mismo será revocado parcialmente, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, en primera medida debe decirse que el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

A su turno el art. 70 ib, establece *"En los procesos de ejecución en que sean demandados* el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Bajo tal tesitura, en efecto se asiste razón al recurrente en tanto que el vocablo terminación puede generar algún tipo de confusión sobre los fines de las precitas norma, por lo cual se modificará el numeral 3° del auto atacado en el sentido de indicar que este Juzgado se ABSTIENE de continuar la ejecución en contra de ARAMSE S.A.S..

Por lo anterior y ante la prosperidad de la alzada se negará la alzada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3° del auto del 31 de enero de 2023 (fl.494) y en su lugar, indicar que este Juzgado se ABSTIENE de continuar la ejecución en contra de ARAMSE S.A.S.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _17/02/ 2023_
Notificado por anotación en
ESTADO No. __023__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac19f625ce3a7eb6755e42dedc8728206d5779793ff350a8770fc6bdfd01f20c**

Documento generado en 16/02/2023 01:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00038-00

Allegados en término los reparos concretos contra la sentencia proferida el pasado siete (7) de febrero de 2023, por parte del extremo actor que presentó en audiencia recurso de apelación, se DISPONE.

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el siete (7) de febrero de 2023, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase copia digital e integra de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ff54e172dfd0d173714684edb837587cefa9cd9cab957a511164037ba39d70**
Documento generado en 16/02/2023 06:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00141-00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar –La Guajira, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al requerimiento realizado por este Despacho, remitido mediante correo electrónico el 2 de febrero de la presente anualidad. Ofíciese

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d974c10d9e207b223d01037a37206df4c45ed6bb88e10df1bd21cdeb4b2c46**
Documento generado en 16/02/2023 05:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00222-00

De la actualización del avalúo allegada por la parte demandante ($ 3.950.927.130), córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Del informe rendido por la sociedad secuestre (pdf 47), córrase traslado por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto a las partes, de conformidad con el inciso final del artículo 51 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2caf2834da2947faa0840fa46b0d0f2df2cab2c15a50c7fff6608243ce1a7ed8**
Documento generado en 16/02/2023 05:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00310-00

1. Del informe rendido por el señor Luis Ignacio Torres (pdf 63), córrase traslado por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto a las partes, de conformidad con el inciso final del artículo 51 del C.G.
del P.

2. Secretaría procédase de conformidad con lo requerido en anexos 062 y 64. No obstante, para casos futuros, téngase en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del C.G.P., dicha actuación no requiere auto que lo ordene, y previa acreditación del pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65472066d726b2319f5971fbf7762367f29df98cd182b69867aab93c30c586d9**
Documento generado en 16/02/2023 05:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00382-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la diligencia de notificación allegada por la parte actora (anexo 020), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue la constancia de entrega o acuse de recibo de ésta por su destinataria, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3713cbb0c487520f628c6ed27a24005703a5207c3d529b230c142fe4392181d7**
Documento generado en 16/02/2023 05:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00046-00

Revisadas la diligencia de notificación allegada por la parte demandante (anexos 0018 y 021), se advierte que no cumplen con las exigencias previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la medida que no se allegó el citatorio, así como tampoco el auto que se debía notificar al demandado (auto admisorio), por lo que las mismas no puede surtir efectos legales contra este.

En ese orden, se requiere a la parte actora que proceda a notificar en debida forma al demandado JOSE ELIAS SUTANEME, bien sea, por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (solo si se cuenta con dirección electrónica) o artículos 291 y 292 del C.G.P., aportando las constancias de rigor, para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838ededa7121e9312bac036b02344135adb49c493411d1026ddb3ef15f99e8f1**
Documento generado en 16/02/2023 05:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00174-00

Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que el demandado **ANDRES FERNANDO SAMUDIO MATIZ,** no tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 023).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af68c6349e6ad331374b3d4171b53ee13dc764f669cea90189737cb4399941ef**
Documento generado en 16/02/2023 05:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00229-00

De cara a la solicitud de aclaración del auto adiado 8 de febrero de 2023, elevada en anexo que antecede por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, Resuelve:

1. Aclarar que por un *lapsus calami* se impartió la orden referida en el numeral 2.3., pero esta, no corresponde al asunto de la referencia.

2. Respecto al requerimiento realizado en el numeral 2.4., se precisa al libelista que, el mismo se hace con relación a la heredera determinada ANGELA SUAREZ MORALES (q.e.p.d.)., y no respecto del causante JOSE ALVARO SUAREZ GONZALEZ (q.e.p.d.).

3. Secretaría, procédase de conformidad con lo ordenado en el numeral 2.2. del auto adiado 8 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd7dd53de6ace03fecc204467b524e74df3ded4ee9828a559d7ad01aa6363c3**

H.Q.

Documento generado en 16/02/2023 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00495-00

De cara a la documental allegada (anexo 017), con la cual se evidencia la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión e instalada en debida forma la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P., secretaría, procédase a la la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia.

Contabilícese el termino respectivo, para que dicha actuación quede surtida.

Téngase en cuenta en su oportunidad la comunicación procedente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por medio de la cual informó que por tratarse de un bien urbano el bien inmueble objeto del proceso la competente para dar la respuesta recae en la ALCALDIA, en consecuencia, por secretaría en los términos del numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P., ofíciese a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, y a la ALCALDIA LOCAL donde se ubica el predio.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6a1e7191c751cf35573d9fa5422c19396923c08dcaa7fea6af1cb83205e279**
Documento generado en 16/02/2023 05:31:51 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00508-00

Revisada la diligencia de notificación allegada por la actora, se advierte que el citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P., enviado a la parte demandada, se realizó invocando no solo la norma en mención, sino también la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo que, si bien, tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la contra parte de la demanda en su contra, estas dos formas de notificaciones además de tener diferentes requisitos que deben cumplir a cabalidad, el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación también resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *itérese*, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

H.Q.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151124390465c6842be90a2594028c77f4fb9b9798945eb3ef0167d1de928819**

Documento generado en 16/02/2023 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00541-00

1. De conformidad con la documental allegada por la parte demandante (anexo 012), ténganse por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y DRUMMOND LTD.

1.1. En ese orden, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., allegó en termino contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (anexo 013, 014 y 018), acreditando su traslado conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado RICARDO VÉLEZ OCHOA, como apoderado judicial de la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los termino y para los fines del poder conferido.

1.2. Respecto a la demandada DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA, téngase en cuenta que, igualmente allegó en termino contestación a la demanda, formulando excepciones de merito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandante, termino que no ha fenecido, en la medida que el traslado fue remitido el 7 de febrero de la presente anualidad y el proceso ingresó al Despacho el 15 del mismo mes (anexos 16,17 y 19).

En consecuencia, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del término que le asiste a la parte demandante para descorrer el traslado de la contestación allegada por la mencionada demandada.

Reconózcase personería para actuar al togado DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, como apoderado judicial de la demandada DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/02/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a483a230a7aafb707556425b1e1f5c4288998265a2b25347c82568f3e50ccf**

Documento generado en 16/02/2023 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00551-00

1. De cara a la diligencia de notificación allegada por la parte demandante (anexo 014), sea del caso precisar que si bien, en el escrito allegado se indica que se envió a todos los demandados, de la certificación aportada se observa que únicamente se encuentra dirigida a la demandada DORA ISABEL TORRES CUBIDES.

Ahora, revisada esta, se advierte que se realizó por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero a una dirección, la cual si bien corresponde a la dirección de notificación de la mencionada demandada, dicha diligencia tal y como se ejecutó, resulta totalmente improcedente, en la medida que la Ley 2213 de 2022, tiene como finalidad la de implementar **el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones** en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, es decir, fue creada para utilizar los medios digitales, por lo que las notificaciones que deban hacerse en direcciones físicas, deberán realizarse siguiendo los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues, valga resaltar que las disposiciones de la mencionada ley, son complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.

Conforme lo anterior, se requiere a la actora para que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, bien sea, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

2. Cumplido lo ordenado en el numeral "***SEXTO***" del auto admisorio de la demanda, esto es, consignando a órdenes de este Juzgado y para el asunto de la referencia la suma correspondiente al avalúo aportado, el Despacho dispone:

Ordenar la entrega anticipada a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI de la "*zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-04-120C del 11 de marzo del 2021, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES HECTAREAS (0,2743 Hectárea*s)" cuyas descripciones y especificaciones se encuentran en el acápite de pretensiones del escrito de la demanda.

Para tal efecto por secretaría, con los insertos e información del caso, líbrese despacho comisorio con destino al señor Juez Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno- Boyacá, para efecto de que lleve a cabo esta diligencia.

H.Q.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,17/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cea174ef185fd58b6d1b551b5d0ded21cbb994b5118f64e2ab3018bf2b5a5a1**
Documento generado en 16/02/2023 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00592-00

1. Obre en autos, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL CAUSANTE LUBERTO CADENA (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, inscrito el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se dará el tramite que en derecho corresponda a la actuación aquí surtida (anexo 010)

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a las constancias de notificación allegadas por la parte actora (anexo 012), requiérasele para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue las documentales que permitan identificar por cual lineamiento se realizó la diligencia de notificación y que debieron haber sido remitidas a los demandados.

Sea del caso, resaltar al togado de la parte actora que si la diligencia de notificación se surtió por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero a una dirección física, como se advierte de las certificantes aportadas, dicha actuación deberá realizarse nuevamente, en la medida que la Ley 2213 de 2022, tiene como finalidad la de implementar **el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones** en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, es decir, fue creada para utilizar los medios digitales, por lo que las notificaciones que deban hacerse en direcciones físicas, deberán realizarse siguiendo los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues, valga resaltar que las disposiciones de la mencionada ley, son complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.

3. Obre en autos las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, la misma se le impartirá el tramite que en derecho corresponda, una vez se acredite la inscripción de la demanda (anexo 012).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/02/**2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477979873d5b972baba5890dda6a8d1d6920b37fabd69235ab47a3b81a3e211a**
Documento generado en 16/02/2023 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.